



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

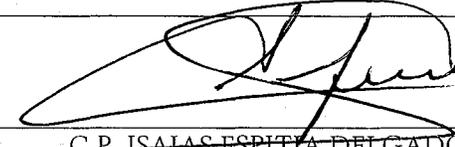
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 11 de febrero de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores y el Bufete Dávalos y Asociados, S.A. de C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIEZ (10) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
6	Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se testan contenidos parciales en 2 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	

Administrativos del Senado, así como para establecer mecanismos o fórmulas que permitan resolver, en su caso, la posible procedencia de pagos parciales de conceptos a precios unitarios no concluidos totalmente.

- IV. El 5 de septiembre de 2014, las personas a que se refiere el antecedente anterior, suscribieron un alcance al Convenio de Concertación de Acciones, con el propósito de definir: (i) El mecanismo que permita materializar en el corto plazo, en su caso, los pagos parciales que resulten procedentes, tomando en cuenta el avance del Programa de Trabajo de Ejecución de Obra Pendiente; (ii) El mecanismo para hacer definitivas las actas de entrega-recepción parciales provisionales, así como para celebrar actas de entrega-recepción parciales definitivas respecto de lo que se encuentra pendiente y bases para el procedimiento de finiquito del Contrato de Obra; (iii) El porcentaje de indirectos del Contrato de Obra; (iv) Las bases para el finiquito, y (v) Las reglas procesales que deberán observarse en los mecanismos de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Cuarta del referido Convenio.
- V. El Comité Técnico, en su Trigésima Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2014, con fundamento en la Cláusula Séptima, incisos i), k) y n) del Fideicomiso, mediante Acuerdo E.XXX.01, autorizó e instruyó al FIDUCIARIO, con fundamento en la Cláusula Tercera incisos h) y j) del Fideicomiso y el numeral 17, fracción VII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fideicomiso, para celebrar con el DESPACHO un contrato de prestación de servicios en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo y se encuentra autorizada para realizar operaciones fiduciarias conforme a su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso N) del Fideicomiso, es facultad del Comité Técnico la de instruir al FIDUCIARIO para contratar las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran con motivo de la construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos que apruebe el Comité Técnico y demás normativa aplicable.
- c) Es finalidad del Fideicomiso, entre otras, que el FIDUCIARIO una vez concluidas las obras del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, transmita la propiedad de las mismas y la correspondiente a los terrenos, según proceda, al Fideicomisario, para que este a su vez las destine al uso exclusivo de la H. Cámara de Senadores.
- d) Suscribe el presente instrumento a fin de dar cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico a que se refiere el Antecedente V del presente instrumento.
- e) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el Fideicomiso.
- f) Acredita su personalidad y facultades con la Escritura Pública número 122,448 del 12 de noviembre de

2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 80,259, del 10 de enero de 2013, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, documento que se adjunta en copia simple como Anexo I.

II. DECLARA EL DESPACHO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la Escritura Pública 90,420 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 212051, la cual se agrega en copia como Anexo II.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Contrato, según se desprende de la escritura pública antes mencionada.
- c) Manifiesta su conformidad en prestar sus servicios en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- d) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BDA981217185.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales y humanos suficientes para obligarse a la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) Bajo protesta de decir verdad, sus asociados, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fideicomiso.
- g) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el inciso f) anterior, o si incurre en cualquiera de tales hipótesis, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Técnico a que se refiere el Antecedente V del presente instrumento, las partes acuerdan que el presente Contrato tiene por objeto que el DESPACHO realice:

1. Asesoría Permanente:

- 1.1. Opiniones específicas sobre los cursos de acción en relación al cumplimiento del Convenio de Concertación de Acciones; a la suscripción de las actas de entrega recepción parciales y total definitivas de la obra y equipamiento; la terminación global de los contratos y en su caso, la transmisión de la obra, equipamiento y terrenos al Senado, cuidando el estricto cumplimiento de sus derechos con el fin de

salvaguardar los intereses del Comité Técnico, del Fideicomitente y Fideicomisario y del patrimonio del Fideicomiso;

- 1.2. Opinión de la documentación e información que las áreas correspondientes del Senado de la República consideren incorporar al Micro-sitio de dicha Cámara del Poder Legislativo, para efectos de transparencia de la información gubernamental, en cumplimiento de la normativa aplicable y en protección de los intereses del Comité Técnico, el objeto del Fideicomiso y el Fideicomisario de éste;
 - 1.3. Asistencia presencial, telefónica y en la forma en que resulte necesaria y pertinente de los integrantes del DESPACHO, a toda reunión, junta y/o conferencia de trabajo con quien o quienes sea necesario y pertinente;
 - 1.4. Integración de documentales existentes o propuestas de proyectos de documentos a suscribirse que se estime necesario para el proceso de entrega recepción de la obra que lleve a cabo el FIDUCIARIO con la CONTRATISTA y demás personas que intervinieron en el proceso de la obra y equipamiento;
 - 1.5. Asesoría al Comité Técnico y áreas involucradas del Senado con respecto a su participación durante el proceso de entrega recepción total y definitiva de la obra, y en el caso de que sea instruido en ese sentido por el Comité Técnico, asesorar a los representantes del FIDUCIARIO para verificar los aspectos jurídicos que se deban observar en el proceso de conclusión;
 - 1.6. Asesoría al Fideicomitente y Fideicomisario, tanto para la recepción de la propiedad de la obra y los terrenos, como en lo concerniente a la transparencia de la información que deba ser pública respecto a los mencionados procesos;
 - 1.7. Intercambio de información y opiniones profesionales, con otros despachos que en su caso el Senado contrate en relación con la entrega-recepción;
 - 1.8. Asesoría permanente a la persona o personas que indique el Comité Técnico, desde la perspectiva técnica jurídica, administrativa y procesal señalada.
- 2. Asesoría e intervención en los mecanismos de solución de controversias:**
- 2.1. Asesoría permanente a los Entes Asesorados y al FIDUCIARIO;
 - 2.2. Integración de escritos relacionados con el desahogo de los procedimientos;
 - 2.3. Asesoría al FIDUCIARIO en audiencias que se desarrollen durante los procedimientos;
 - 2.4. Cursos de acción en los procedimientos, tomando en cuenta la magnitud técnica y el alcance judicial o administrativo;
 - 2.5. Emisión de opiniones sobre temas específicos relacionados con los procedimientos;
 - 2.6. Asesoría a los Entes Asesorados en caso de que se requiera su intervención en los procedimientos;
 - 2.7. Asesoría a los Entes Asesorados y en su caso al FIDUCIARIO de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el contrato de Fideicomiso;

2.8. En caso de ser necesario, la definición de la estrategia dirigida a la eventual implementación de acciones y/o defensas que deban interponer los Entes Asesorados, sea como parte actora o como parte demandada y definición del eventual patrocinio en litigios que se generen, proponiendo el monto de honorarios en cada caso específico, en la inteligencia de que la implementación o patrocinio será objeto de un contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con las autorizaciones que en su caso emitan los integrantes del Comité Técnico, el Fideicomitente y Fideicomisario, según sea procedente de acuerdo con el Fideicomiso.

De manera particular, el DESPACHO prestará asesoría jurídica a los Entes Asesorados, mediante la emisión de opiniones jurídicas, respecto de las consultas que de manera exclusiva le formulen, en relación a los servicios que se señalan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El producto de la prestación de servicios materia del presente Contrato, serán documentos que elaborará el DESPACHO, en apego a las actividades mencionadas en los numerales 1 y 2 y sus respectivos sub-numerales de la Cláusula Primera, los cuales se presentarán por escrito ante los Entes Asesorados, y en su caso, ante las instancias que resulten aplicables para el caso de patrocinio en los Mecanismos de solución de controversias que se requiera (ENTREGABLES).

TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El DESPACHO prestará los servicios objeto del presente Contrato, tanto en sus oficinas, como en las oficinas de las partes del Fideicomiso, cuando así se requiera, ubicadas en los domicilios que se indican en la Cláusula Décima Octava de este instrumento; asimismo, el DESPACHO se obliga a acudir a las instalaciones que le sean indicadas por los Entes Asesorados para participar en reuniones de trabajo, así como de seguimiento y coordinación correspondientes, igualmente en los domicilios de los árbitros, peritos o terceros expertos que con motivo del Mecanismo de Solución de Controversias se requiera su participación, en los términos del presente contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO. El monto de honorarios a cubrir por los servicios objeto del presente contrato es de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en 10 pagos mensuales de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, previo informe que se sirva rendir el DESPACHO a los Entes Asesorados.

Para el caso de que con motivo de la asesoría e intervención en los mecanismos de solución de controversias prestadas por el DESPACHO, se obtenga éxito en cada uno de los peritajes y/o arbitrajes mediante una opinión o dictamen o laudo o resolución favorable a los intereses de los Entes Asesorados, se cubrirá al DESPACHO una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto reclamado en cualquiera de los procedimientos que se lleven a cabo conforme a los mecanismos de solución de controversias, reiterándose que el pago solo se hará en caso que se obtenga una sentencia y/o un convenio transaccional favorable para los intereses del Fiduciario o de los Entes Asesorados, ya sea por una reclamación que realice el Fiduciario o por la defensa, en el caso de que la reclamación sea de la CONTRATISTA o de ambos.

En ningún caso el monto que se pague por el concepto a que se refiere el párrafo inmediato anterior podrá exceder de \$3'170,000.00 (Tres millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, considerando en su conjunto el patrocinio de todos los mecanismos de solución de controversias que sean necesarios para cumplimentar el objeto del presente contrato.

Una vez que el DESPACHO presente los ENTREGABLES a los Entes Asesorados, el Presidente del Comité

Técnico autorizará e instruirá por escrito al FIDUCIARIO el pago que corresponda realizar en favor del DESPACHO.

El FIDUCIARIO cubrirá las cantidades que se determinen conforme a la presente Cláusula con cargo al patrimonio del Fideicomiso, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contado a partir de la instrucción de pago que emita el Presidente del Comité Técnico y siempre que el DESPACHO le presente al FIDUCIARIO el original del recibo de honorarios y/o factura correspondiente, elaborados conforme a la legislación fiscal aplicable, debiendo remitirlos en versión electrónica (archivos PDF y XML) a las direcciones siguientes: alejandro.torreblanca@banobras.gob.mx; fernando.palma@banobras.gob.mx; y/o jorge.tejada@banobras.gob.mx.

Las contraprestaciones a que se refiere esta Cláusula, las cubrirá el FIDUCIARIO mediante transferencia electrónica a la cuenta N.º [REDACTED] Ciudad de México, [REDACTED] bien, en la [REDACTED] a nombre de Bufete Dávalos y Asociados, S.A. de C.V.

Si faltare alguno de los documentos y/o archivos electrónicos requeridos para el pago, o si éstos no cumplieren con los requisitos respectivos, serán devueltos al DESPACHO para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando los archivos y/o la documentación se presenten en la forma prevista en este Contrato.

Si por cualquier causa el FIDUCIARIO entrega al DESPACHO cantidades que rebasen el monto de lo pactado en esta Cláusula o que no tenga derecho a recibir el DESPACHO conforme a este Contrato, el DESPACHO deberá reintegrar al FIDUCIARIO dichas cantidades, más los intereses legales correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente las cantidades al FIDUCIARIO.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será por un plazo de 10 (diez) meses calendario, contados a partir del 1° de enero de 2015, hasta el 31 de octubre del mismo año, no obstante, las PARTES podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con quince días hábiles de anticipación, manifestando su voluntad de darlo por terminado, debiendo el FIDUCIARIO en su caso, informarlo a la brevedad al Comité Técnico, lo anterior sin menoscabo de lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del presente contrato.

Las PARTES acuerdan que debido a que el presente Contrato se suscribe en fecha posterior al inicio de su vigencia, ambas establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones tienen efectos retroactivos desde el 1° de enero de 2015.

SEXTA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Los Entes Asesorados, a través del Presidente del Comité Técnico, supervisarán la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. El DESPACHO se obliga a acatar las observaciones que, en su caso, le sean formuladas para garantizar la adecuada prestación de dichos servicios en términos del presente Contrato.

SÉPTIMA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN. Los Entes Asesorados y en su caso el FIDUCIARIO proporcionarán al DESPACHO los datos, información y documentación que estén a su alcance, necesarios para la adecuada prestación de los servicios objeto de este Contrato.

OCTAVA.- INFORMES. El DESPACHO, dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, enviará por escrito a los Entes Asesorados, un reporte de actividades mensual que detalle los trabajos realizados por el

DESPACHO. De igual manera, al término de los trabajos realizados, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha de presentación del ENTREGABLE correspondiente, el DESPACHO deberá rendir un reporte final de su gestión a los Entes Asesorados, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado o conclusión de los mismos.

En cualquier tiempo se podrá solicitar al DESPACHO, por conducto de los Entes Asesorados, un informe detallado o aclaración sobre el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, el cual se entregará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, sin que con motivo de ello se devengue algún honorario adicional a favor del DESPACHO.

Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por el DESPACHO con motivo de la realización de los servicios objeto del presente Contrato, en la medida en que ésta no sea del dominio público, será de propiedad exclusiva de los Entes Asesorados, por lo que el DESPACHO se obliga a entregar a los Entes Asesorados por conducto de la persona que designen, en su totalidad dicha información y documentación al término de cada uno de los servicios prestados o de la vigencia del presente Contrato, lo que ocurra primero, en términos de la Cláusula Quinta, o en su defecto, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de este Contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. El DESPACHO se obliga a cumplir con los servicios pactados por conducto del personal indicado en la propuesta de servicios y cotización del DESPACHO de fecha 10 de diciembre de 2014, la cual se adjunta al presente instrumento como **Anexo III**, empleando toda su experiencia, capacidad, recursos materiales, conocimientos y esfuerzos para la realización de los mismos, y se conducirá con seriedad, diligencia, pericia, eficiencia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice y hasta su total conclusión.

El DESPACHO se hace responsable frente a los Entes Asesorados y el FIDUCIARIO, por la negligencia, dolo, impericia o mala fe en que incurra durante el desempeño de los servicios objeto del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o las penas a que se haga acreedor en caso de delito.

El DESPACHO se obliga a sacar en paz y a salvo a los Entes Asesorados y al FIDUCIARIO, de cualquier responsabilidad o reclamación que sea únicamente consecuencia inmediata y directa de los actos a que se refiere el párrafo anterior y sólo cuando medie condena contenida en resolución irrevocable dictada por autoridad competente.

El DESPACHO se abstendrá de continuar prestando los servicios objeto del presente Contrato, en caso de presentarse un conflicto de intereses.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El DESPACHO se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma no autorizada por los Entes Asesorados, la información que éstos o el FIDUCIARIO le proporcionen para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, ya que dicha información se considera confidencial y reservada.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. El DESPACHO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, en forma total o parcial a favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro y siempre que cuente con la previa autorización expresa y por escrito de los Entes Asesorados y del FIDUCIARIO, a solicitud que también por escrito les presente el DESPACHO con una anticipación de 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

verifique la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por parte del DESPACHO a cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, a petición del Comité Técnico, el FIDUCIARIO podrá rescindirlo sin necesidad de declaración judicial previa, con la única responsabilidad de seguir el procedimiento administrativo que se cita a continuación:

- a) El FIDUCIARIO deberá notificar de manera indubitable el inicio del procedimiento de rescisión de Contrato y la suspensión inmediata del servicio, en la inteligencia de que las acciones efectuadas en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutadas y el FIDUCIARIO no tendrá obligación de realizar su pago; salvo que el Comité Técnico acuerde lo contrario y ordene que el procedimiento iniciado quede sin efectos.
- b) Una vez que sea comunicado por escrito al DESPACHO el incumplimiento en que haya incurrido, se le dará un término de 5 (cinco) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término anteriormente expuesto, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su acaso, hubiere presentado el DESPACHO.
- d) La resolución de dar por rescindido o no el Contrato deberá estar debidamente fundada y motivada, y deberá ser comunicada al DESPACHO dentro de los 15 días hábiles siguientes al que fenezca el término señalado en el inciso b) anterior.

Si previamente a la resolución de dar por rescindido el Contrato y con el acuerdo favorable del Comité Técnico, el DESPACHO cumpliera sus obligaciones contractuales, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, pero en este caso el FIDUCIARIO aplicará la pena convencional que corresponda conforme a lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, los siguientes:

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

DESPACHO: Avenida Insurgentes Sur, número 1766, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a aquél en que tenga verificativo dicho cambio. Sin esta notificación, se considerarán como válidos todos los avisos, comunicaciones y notificaciones realizados en los domicilios señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES. Las partes convienen que las comunicaciones que se generen con motivo del presente instrumento, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula anterior de este Contrato.

Las partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, la cual surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FIDUCIARIO: alejandro.busto@banobras.gob.mx, alejandro.torreblanca@banobras.gob.mx y fernando.palma@banobras.gob.mx

DESPACHO: cdavalos@bdavalos.com.mx; fflores@bdavalos.com.mx y slira@bdavalos.com.mx

Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito y/o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será mediante convenio escrito y formalizado por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

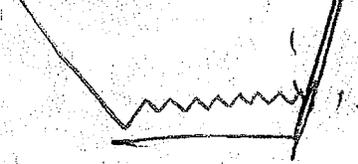
Lcido por las partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, en México, Distrito Federal, el 11 de febrero de 2015.

FIDUCIARIO



Lic. Alejandro Jordán Torreblanca Ramírez
Gerente Fiduciario de Administración de Negocios
Públicos y Delegado Fiduciario

DESPACHO



Lic. Carlos Felipe Dávalos Mejía
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705.- "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO DE LA CÁMARA DE SENADORES", Y POR OTRA, EL BUFETE DÁVALOS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.